


CONGRESO DE LA NACIÓN

*República Argentina*

LEY 5.633 · 1951

# LEY 5633

Boletín Oficial, 24 de febrero de 1951 · 3 artículos

*Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026*

# ÍNDICE

*Ley 5633*

*LEY 5633*

*EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE*

*LA PROVINCIA DE*

*BUENOS AIRES,*

*SANCIONAN CON FUERZA DE*

*LEY*

ARTÍCULO 1°. Agréganse como último párrafo en el artículo 11 de

la Ley

de Contabilidad número 5351, modificada por la número 5554, las siguientes disposiciones:

"Los créditos de las partidas para "otros gastos" que anualmente asigna

la Ley

de Presupuesto a las distintas dependencias de

la Administración General

, podrán ser liquidados anticipadamente por

la Contaduría

de

la Provincia

hasta un monto total equivalente al quince por ciento (15%) de cada uno de ellos, anticipo que podrá ser aplicado para atender, dentro del ejercicio, las necesidades más inmediatas, indiscriminadamente, en cualquiera de dichas partidas, pero respetando siempre sus conceptos y límites fijados por la ley anual."

"

La Contaduría

de

la Provincia

proveerá lo necesario para adecuar el uso de este régimen al modo y forma de las operaciones contables que considere de aplicación."

ARTÍCULO 2°. Suprímense en el texto del artículo 34 de

la Ley

de Contabilidad número 5351 (texto definitivo), en su primera parte, las palabras: "de asignación fija".

ARTÍCULO 3°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

*Ley 5633. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.*

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).